TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 06066-2009-PA/TC
LIMA
WILDER ALBERTO, PEDROZA RUIZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró nulo la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.° 2879-2004-DIRGEN/DIRREHUM, de fecha 27 de diciembre de 2004, por la que se desestima su solicitud de reconsideración contra la sanción de 6 horas de arresto de rigor ordenada en su contra y la Resolución Ministerial N.° 1103-2007-IN/PNP, de fecha 31 de diciembre de 2007, por la que se desestima su recurso de apelación. Asimismo, solicita se le paguen los costos del proceso.

2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.

3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.°, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental especifica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.

4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 27 de marzo de 2008.

EXP. N.° 06066-2009-PA/TC
LIMA
WILDER ALBERTO, PEDROZA RUIZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR